



VISTOS: El Memorándum N° 000326-2025-INDECI/OGA del 29 de mayo de 2025, del Jefe de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000153-2025-INDECI/LOGIS del 28 de mayo de 2025, de la Unidad de Abastecimiento; los Informes Técnicos N° 000072-2025-INDECI/SDMAT, del 17 de marzo de 2025 y N° 000106-2025-INDECI/SDMAT, del 07 de mayo de 2025, emitidos por la Sub Dirección de Monitoreo y Alerta Temprana de la Dirección de Preparación; y el Informe Legal N° 000150-2025-INDECI/OGAJ, del 03 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de agosto de 2023, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, suscribió con el Consorcio Alert Solutions el Contrato N° 0055-2023-INDECI, denominado “Contratación de bienes – adquisición e implementación de sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del Sistema de Alerta Temprana ante Sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N°2454990”, derivado de la Licitación Pública-SM-2-2023-INDECI-1;

Que, a través del Acta de Supervisión SAT SISMO – Instalaciones Eléctricas de fecha 06 de febrero de 2025, el INDECI dejó constancia de los problemas que se veían presentando respecto a la calidad de la energía eléctrica.

Que, con fecha 11 de marzo de 2025, se emitió una nueva Acta de Supervisión SAT SISMO – Instalaciones Eléctricas en donde se dejó constancia de la persistencia de los problemas en la calidad de la energía eléctrica.

Que, mediante Informe Técnico N° 000072-2025-INDECI/SDMAT, del 17 de marzo de 2025, la Sub Dirección de Monitoreo y Alerta Temprana de la Dirección de Preparación, recomendó la instalación de un equipo que permita el funcionamiento del Centro de Control;

Que, la Dirección de Preparación en su Informe Técnico N° 000106-2025-INDECI/SDMAT, del 07 de mayo de 2025, de la Sub Dirección de Monitoreo y Alerta Temprana, procedió a validar los bienes ofrecidos en la cotización enviada a través de la CARTA N° 00115-2025/CON.AS (21ABRIL2025);

Que, a través de Memorándum N° 002306-2025-INDECI/OGPP del 27 de mayo de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 1832-2025 por el importe de S/ 39,900.00 soles;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: SLHBVGF





Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 -2019-EF y modificatorias, en torno a las modificaciones del contrato, señala que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082 -2019-EF, prevé que:

*“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*

Asimismo, el numeral 34.3 establece que: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”

Que, de igual manera, el artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)”

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.

Que, mediante el Informe Técnico N° 000153-2025-INDECI/LOGIS, la Unidad de Abastecimiento, señala:

- Con fecha 06 de febrero de 2025, mediante Acta de Supervisión SAT SISMO – Instalaciones Eléctricas, se dejó constancia de las pruebas internas en una visita de rutina al Centro de Control, se encontraron fallas en la energía del Gobierno Regional (GORE) de Lima (Acta de visita).





- Con fecha 11 de marzo de 2025, mediante Acta de Supervisión SAT SISMO – Instalaciones Eléctricas, se realizó visita técnica al Centro de Control de Huacho – CC06/calidad de la energía, en la cual se constató que los problemas en la calidad de energía persisten, en presencia del especialista en Defensa Civil del Gobierno Regional (GORE) de Lima, quien señaló además que el Gobierno Regional de Lima, no cuenta con recursos económicos para instalar un estabilizador de energía.
- Mediante Informe Técnico N° 000072-2025-INDECI/SDMAT, de la Sub Dirección de Monitoreo y Alerta Temprana de la Dirección de Preparación, recomendó la instalación de un equipo que permita el funcionamiento del Centro de Control, este equipo quedará permanente, incluso cuando el GORE-LIMA solucione el tema eléctrico, debido a que dicho problema eléctrico proviene de terceros, como es las conexiones directas de la entidad que provee la electricidad – Luz del Norte (Plus Energía).
- Asimismo, el Informe Técnico N° 000106-2025-INDECI/SDMAT, de la Sub Dirección de Monitoreo y Alerta Temprana de la Dirección de Preparación procedió a validar los bienes ofrecidos en la cotización enviada a través de la CARTA N° 00115-2025/CON.AS de fecha 21 de abril de 2025, por el monto de S/ 39,900.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 Soles).
- A través de Memorándum N° 002306-2025-INDECI/OGPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 1832-2025 por el importe de S/ 39,900.00 respecto a prestaciones adicionales al Contrato N° 055-2023-INDECI “Contratación de bienes – adquisición e implementación de sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del Sistema de Alerta Temprana ante Sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N°2454990”, derivado de la Licitación Pública-SM-2-2023-INDECI-1”.
- Asimismo, cabe indicar que la Dirección de Preparación ha indicado las razones por las cuales resulta viable la modificación contractual, siendo en líneas generales, las mismas se deben a que, es competencia del Gobierno Regional de Lima, suministrar la energía eléctrica para el funcionamiento del Centro de Control; sin embargo, la falla eléctrica identificada en la red de acuerdo al Acta de Supervisión SAT Sismos – Inst. Eléctricas de fecha 11 de marzo de 2025, el Gobierno Regional no cuenta con recursos económicos para instalar un estabilizador de energía y garantizar el funcionamiento de los equipos del SAT Sismos, ante ello, es necesario adquirir el transformador de aislamiento con estabilizador monofásico para la puesta en marcha del Centro de Control, esto debido a que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y constituye un hecho sobreviniente al mismo, no contemplado en las bases del proceso de selección, siendo esto en beneficio del proyecto.
- En tal sentido, de la documentación alcanzada que sustenta la prestación adicional al Contrato N° 055-2023-INDECI, se acredita que dicho mecanismo **i)** permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; **ii)** las prestaciones no excedan el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original; y, **iii)** se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario,



cumpliendo con ello las condiciones necesarias para llevar a cabo la contratación de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del citado Contrato.

Que, adicionalmente a ello, cabe indicar que la Opinión N° 043-2017/DTN señala que: "(...) el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales" (el subrayado es agregado);

Que, aunado a ello, la Opinión N° 096-2015/DTN establece que la figura de las prestaciones adicionales es una herramienta de la que dispone la Entidad para "(...) hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración (...)".

Que, asimismo, resulta relevante tener en cuenta que la Opinión N° 043-2017/DTN señala: "(...) la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25% del monto del contrato original" (el subrayado es agregado);

Que, en ese sentido, en virtud a la normativa legal vigente, así como a lo requerido por la Dirección de Preparación, con el sustento técnico de la Unidad de Abastecimiento, resulta pertinente emitir el dispositivo legal mediante el cual se autorice aprobar el adicional equivalente al 0.132771315% por el monto de S/ 39,900.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 Soles), del Contrato N° 055-2023-INDECI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 numeral 34.2, ítem i) y numeral 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 157 numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 000060-2025-INDECI/JEF INDECI y la Resolución Jefatural N° 000211-2024-INDECI/JEF INDECI;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la aplicación de prestaciones adicionales al Contrato N° 055-2023-INDECI para la “Contratación de bienes – adquisición e implementación de sistema de difusión y comunicación de mensajes de alerta temprana en el marco del Sistema de Alerta Temprana ante Sismos en los departamentos de la costa del Perú, del Proyecto de Inversión N°2454990”, derivado de la Licitación Pública-SM-2-2023-INDECI-1, por la suma de S/ 39,900.00 (Treinta y nueve mil con 00/100 Soles), equivalente al 0.132771315% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 01832-2025.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones necesarias a fin de formalizar lo adenda correspondiente al Contrato N°055-2023-INDECI, de acuerdo con las prestaciones adicionales autorizadas en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 3.- Se deberá incrementar en forma proporcional las garantías que hubiera otorgado, al amparo de lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web e Intranet Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 5.- DISPONER el ingreso de la presente Resolución en el Archivo de la Oficina de Administración y remitir a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad de Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jefe de la Oficina de Administración
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: SLHBVGF

